



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-66122491-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 22 de Julio de 2021

Referencia: REG - EX-2020-28951044- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-826-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en el RE-2020-28950403-APN-DGDMT#MPYT, RE-2020-28950434-APNDGDMT#MPYT y RE-2020-28950384-APN-DGDMT#MPYT de los autos de la referencia, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en el IF-2020-28950569-APN-DGDMT#MPYT; obrante como archivos embebidos del IF-2020-43207082-APN-DTD#JGM e IF-2020-43207134-APN-DTD#JGM; obrante como archivo embebido del IF-2020-54275332-APN-DTD#JGM; y obrante como archivo embebido del IF-2020-85736390-APN-DTD#JGM; todos del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **988/21, 989/21, 990/21, 991/21 y 992/21** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.07.22 14:42:17 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.07.22 14:42:18 -03:00

Ref: ACUERDO ENTRE EL SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL
CARTON Y QUIMICOS Y PAPELBRIL SAcEi

Acuerdan: Art. 223 bis L.C.T.

Actividad: PAPELEROS

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes abril de 2020, se presentan en este acto espontáneamente, por **LA EMPRESA: PAPELBRIL S.A.COMERCIAL E INDUSTRIAL** (CUIT 33-50030312-9) con domicilio legal en la calle Larrazábal 2074 CABA, representada en este actor por la **Srta. ANALIA BEATRIZ DOMICELJ** (DNI. 16.730.568) en su carácter de Presidente, conforme se acredita con copia de estatuto y acta de designación que se agregan, conjuntamente con su letrado patrocinante **Dr. MARTIN ALBERTO SABATE**, Tº 48 Fº 498 CPACF, constituyendo domicilio en la calle Lavalle 1388, Casillero 144, CABA, correo electrónico sabateasociados@gmail.com, Cel. 11-54283264 y la **ENTIDAD GREMIAL: SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS**, Personería Gremial Nro. 51, con domicilio en la calle La Rioja 847, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el **Sr. ENRIQUE OMAR TOLEDO** (DNI 16.390.594) en su carácter de Secretario General, y el Sr. **RICARDO FABIAN OJEDA** (D.N.I. 23.391.811), en su carácter de Delegado de Fábrica y Secretario Adjunto, constituyendo domicilio en La Rioja 847, CABA (correo electrónico sindicatodelpapel@gmail.com, cel./whatsapp: 15-6782-6322), convienen en celebrar el presente acuerdo:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: PAPELBRIL S.A. COMERCIAL e INDUSTRIAL, es una empresa dedicada a la fabricación, distribución, y comercialización de papeles y películas autoadhesivas. La planta se encuentra localizada en la calle Larrazábal 2074, CABA, cuenta con un plantel de 53 trabajadores encuadrados en el CCT Nro. 732/15 y representados por el mencionado sindicato.

CLÁUSULA SEGUNDA: SITUACIÓN DE CRISIS: la parte EMPRESARIA manifiesta que su situación es sumamente crítica debido a la crisis económico-financiera que ya venía atravesando el país y que golpea fuertemente a esta industria, a lo que se sumaron los efectos casi letales de la declaración "Aislamiento social, preventivo y obligatorio" Dec. 297/20. con motivo del Covid-19 por la situación sanitaria que se vive. Que nos encontramos con un categórico proceso inflacionario, que licua cualquier rentabilidad, suba de tarifas, luz, gas, telefonía, internet, etc... y costos en general. Que la suba del dólar, moneda en la que se adquieren los insumos con los que trabaja la misma, contribuyó a la necesaria suba de los costos y una caída en las ventas.- Que la demora en la cadena de pagos ya venía siendo insostenible, ya que los clientes pagaban con cheques extendidos a 60/90/120 por mercadería entregada en el momento operaciones

Dr. MARTIN ALBERTO SABATE
ABOCADO
Tº 48 Fº 498 C.P.A.C.F.
Tº 38 Fº 450 C.A.S.I.

Enrique O. Toledo
Ricardo Fabian Ojeda

PAPELBRIL
SINDICATO AUTÓNOMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL
Analia B. Domicelj
ANALIA B. DOMICELJ
PRESIDENTE

que convalidamos por temor a perderlos. Que las obligaciones impositivas, agravaron el manejo diario del escueto capital de giro para afrontar otras obligaciones tales como el pago de salarios, aguinaldos, vacaciones, seguros, etc... Que también la afectó la inexistencia de créditos de la banca pública y privada, ya que pese a los cientos de requisitos solicitados, cuando prestaban dinero lo hacían a tasas del 75, 80, 90 %, usurarias. Ante este crítico escenario se requirió de una verdadera ingeniería financiera, para no tener que cerrar la empresa. Que en ese crítico contexto se dispuso mediante Dec. 297/2020 del 19/03/2020 el "Aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 , que se prorrogara hasta el 27 de abril de 2020, no sabiendo aún a ciencia cierta hasta cuándo se extenderá, lo que constituyó el golpe de gracia para Papelbril, ya que, además de cerrar sus puertas debió dejar de producir y de vender. Que la no prestación de tareas ha sido impuesta por el PEN y no por una decisión de la empresa. Asimismo que, aquellos cheques que le habían entregado en pago diferido al ser presentados al cobro, en este nuevo contexto, registraron un aumento significativo de rechazos por falta de fondos, quedando en la actualidad prácticamente sin capital alguno para afrontar el pago a proveedores y salarios, lo que la lleva a estar en una situación desesperante y que difícilmente se "normalice" a la brevedad. Que se encuentra literalmente "acorralada", pero teniendo la férrea voluntad de mantener la fuente de trabajo y cumplir en tiempo y forma con el pago de salarios a la nómina de su personal, como lo hizo a duras penas durante el mes de marzo de 2020. Que la dinámica de la empresa impone asimismo, resguardar no solo el crédito salarial, sino el de algunos proveedores esenciales, ya que sin ellos tampoco va a existir la posibilidad de poner nuevamente en marcha nuestra empresa. Que se necesitan tomar medidas extraordinarias prestando ayuda y colaboración entre todos, para salir adelante.-

CLÁUSULA TERCERA: MEDIDA PROPUESTA: Atento lo expuesto y ante la suspensión de la prestación de servicios del personal durante el tiempo comprendido, LA EMPRESA propone realizar el pago de una asignación no remunerativa equivalente al 65 % de la remuneración bruta, con la tributación exclusiva de las leyes Nros. 23.660 y 23.661, en los términos del art. 223 bis. de la L.C.T. respecto a la nómina de personal que se acompaña, por el plazo de los meses de Abril y Mayo de 2020, con la posibilidad de una prórroga de la medida, previa negociación de las partes, teniendo en cuenta que los especialistas que asesoran al P.E.N. manifiestan que el pico de la pandemia se dará a fines del mes de Mayo, principios del mes Junio de 2020.

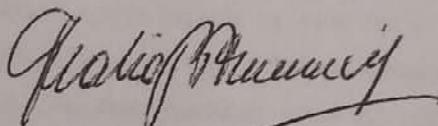
CLÁUSULA CUARTA: LA ENTIDAD GREMIAL manifiesta que es obligación de la misma proteger las fuentes de trabajo y que al mismo tiempo se respeten los derechos elementales de los trabajadores. Que tiene cabal conocimiento de los fundamentos que ha dado la empresa para solicitar la medida y que se aviene a acompañarla. Que nos encontramos atravesando una situación de excepción sanitaria y que sabe que la empleadora se ha esforzado por mantener las fuentes de trabajo y pagar las remuneraciones del mes de Marzo. Por lo expuesto, PRESTAMOS EXPRESA CONFORMIDAD para el pago como asignación no remunerativa del equivalente al 65 % de la remuneración bruta de cada trabajador, con la tributación exclusiva de las Leyes Nros. 23.660 y 23.661 en los términos del art 223 bis de la L.C.T., por el plazo de los meses de Abril y Mayo de 2020, con la posibilidad de una prórroga de la medida, previa

negociación de las partes, solicitando conjuntamente con la empresa la homologación del presente.-

CLÁUSULA QUINTA: Por las razones expuestas por LA EMPRESA y la conformidad prestada por LA ENTIDAD GREMIAL, se peticiona a las autoridades de este MINISTERIO tengan a bien HOMOLOGAR el pago como asignación no remunerativa del equivalente al 65 % de la remuneración bruta de cada trabajador incluido en la nómina que se adjunta, con la tributación exclusiva de las Leyes Nros. 23.660 y 23.661. en los términos del art 223 bis. de la L.C.T. por el plazo de los meses de Abril y Mayo de 2020, con la posibilidad de una prórroga de la medida, previa negociación de las partes.

CLÁUSULA SEXTA: Se adjunta al presente la siguiente documentación: 1) Estatuto y Acta de designación de autoridades de Papelbril SACeI, 2) Balances años 2017, 2018, 2019, 3) Listado de Personal afectado al pedido.-


Gilda Ricardo
Enrique O. Toledo

PAPELBRIL[®]
EMPRESA ANÓNIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

ANALÍA B. DOMICELJ
PRESIDENTE


Dr. MARTÍN ALBERTO SABATÉ
ABOGADO
T° 48 F° 498 C.P.A.C.F.
T° 38 F° 450 C.A.S.I.

NOMINA DE PERSONAL

PAPELBRIL SACI

LEGAJO	APELLIDO	NOMBRE	D.N.I.	CUIL
10501	REINOSO	OSCAR EDUARDO	16222579	20-16222579-1
10502	RODRIGUEZ	PASCUAL DANIEL	14503883	23-14503883-9
10503	CASTRO	MIGUEL ANGEL	17334678	20-17334678-7
10504	FARIAS	MATIAS ALEJANDRO	16688892	20-16688892-2
10505	MARTINEZ	JAVIER ROMAN	92081231	20-92081231-8
10506	FERNANDEZ	WALTER ALFREDO	18026124	23-18026124-9
10507	DIAZ	JUAN ANDRES	12828281	20-12828281-6
10509	BENITEZ	SERVIN EDUARDO JULIAN	92454366	20-92454366-4
10511	VILCA	JOSE LUIS	22992773	20-22992773-7
10513	OJEDA	RICARDO FABIAN	23391811	20-23391811-4
10515	ALBORNOS	MARTIN DAMIAN	22645970	20-22645970-8
10516	LUNA	JUAN JAVIER	22237984	23-22237984-9
10517	JUAREZ	JAVIER HILARIO	22057924	20-22057924-8
10518	DIAZ	CARLOS WALTER	18322310	20-18322310-1
10519	LUNA	GERARDO	14196715	20-14196715-1
10520	MERCADO	ROBERTO NICOLAS	20871358	20-20871358-3
10521	PAZ	ROBERTO	16235527	23-16235527-9
10522	ACUESTA	MAURO DANIEL	24823496	20-24823496-3
10524	PAZ	DANTE AMILCAR	16471921	23-16471921-9
10526	DOMINGUEZ	ROBERTO CESAR	23399895	20-23399895-9
10529	SOPLAN	RENE ORLANDO	25857860	20-25857860-1
10530	GARCITEGUI	DIONISIO PAULINO	22834462	20-22834462-2
10531	VIZCARRA	JUAN ROBERTO	23334239	20-23334239-5
10534	APAZA	JOSE DANIEL	20799073	20-20799073-7
10535	RAMOS	RAMON DIONISIO	92744682	20-92744682-1
10536	BALDAN	PABLO RICARDO	18515809	20-18515809-9
10537	FONSECA	SERGIO ARIEL	23847679	20-23847679-9
10538	VALENCIA	LILIANA DEL VALLE	14489522	27-14489522-9
10541	GARCIA	WALTER OMAR	24603780	23-24603780-9
10542	GARCETE	MIGUEL ADOLFO	28165584	20-28165584-2
10543	LOPEZ	RODOLFO GERARDO	29482570	20-29482570-4
10544	TULIAN	JAVIER ALEJANDRO	24821875	20-24821875-5
10549	DONOSO	DANIEL EDGARDO	29112633	20-29112633-3
10551	GIANNATTASIO	WALTER	17119925	20-17119925-6
10083	GODEC	ALENKA	16822287	23-16822287-4
10224	REYNOSO ARELLANO	NORBERTO FRANCISCO	11224434	20-11224434-5
10316	GONZALEZ	GIL	93235840	23-93235840-9
10368	GROZNIK	LUCIA MARTA	16069349	27-16069349-0

10369	RADONICH	DARIO EDUARDO	11835980	20-11835980-2
10379	CALABRETTA	LILIANA BEATRIZ	16510585	27-16510585-6
10394	MENDOZA	OSCAR	17608666	20-17608666-2
10399	DOMICELJ	ANALIA BEATRIZ	16730568	27-16730568-2
10404	PALMIERI	JUAN JOSE	20540237	20-20540237-4
10415	GODEC	ESTEBAN	22518511	20-22518511-6
10418	CORTESE	MARIA LAURA	22651236	27-22651236-0
10425	VILLANI	LUCIANO EZEQUIEL	23478484	20-23478484-7
10427	PRINCIPE	SILVIO DAMIAN	27287071	20-27287071-4
10442	MUGERLI	MARÍA PATRICIA	22635545	27-22635545-1
10444	DE PAOLA	MARIANO ANDRÉS	32690554	20-32690554-3
10449	CORREA	LARA NAHIR	39067151	27-39067151-8
10500	ROJAS	JORGE LUIS	17517120	20-17517120-8
10514	DAVILA	JUAN CARLOS	21494724	20-21494724-3
10527	SILVA	LUIS ANGEL	13450022	20-13450022-1
10532	PRADO	ADRIAN JAVIER	23091885	20-23091885-7

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN
DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 3
S / D

Ref: ACUERDO DE PRÓRROGA ENTRE EL SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL CARTON Y QUIMICOS Y PAPELBRIL S.A.C.I.

Acuerdan: Prórroga acuerdo por Art. 223 bis L.C.T.

Actividad: PAPELEROS

Expte: PV-2020-31294300-APN-DNRYRT#MPYT

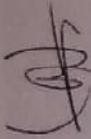
Referencia: EX-2020-28951044- -APN-DGDMT#MPYT

NUEVA ACTA ACUERDO - SOLICITA PRORROGA JUNIO - JULIO 2020

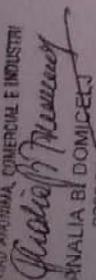
En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes Junio de 2020, se presentan en este acto espontáneamente, por **LA EMPRESA: PAPELBRIL S.A.COMERCIAL INDUSTRIAL** (CUIT 33-50030312-9) con domicilio legal en la calle Larrazábal 2074 CABA, representada en este acto por la **Srta. ANALIA BEATRIZ DOMICELJ** (DNI. 16.730.568) en su carácter de Presidente, conforme la documentación agregada oportunamente, conjuntamente con su letrado patrocinante **Dr. MARTIN ALBERTO SABATE**, Tº 48 Fº 498 CPACF, manteniendo el domicilio constituido en la calle Lavalle 1388, Casillero 144, CABA, correo electrónico sabateasociados@gmail.com, Cel. 11-54283264 y la **ENTIDAD GREMIAL: SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS**, Personería Gremial Nro. 51, con domicilio en la calle La Rioja 847, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el **Sr. ENRIQUE OMAR TOLEDO** (DNI 16.390.594) en su carácter de Secretario General, y el **Sr. RICARDO FABIAN OJEDA** (D.N.I. 23.391.811), en su carácter de Delegado de Fábrica y Secretario Adjunto, manteniendo el domicilio constituido en la calle La Rioja 847, CABA (correo electrónico sindicatodelpapel@gmail.com, cel./whatsapp: 15-6782-6322), convienen en celebrar el presente acuerdo de prórroga:

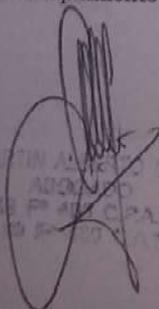
CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: PAPELBRIL S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL, es una empresa dedicada a la fabricación, distribución, y comercialización de papeles y películas autoadhesivas. La planta se encuentra localizada en la calle Larrazábal 2074, CABA, cuenta con un plantel de 53 trabajadores encuadrados en el CCT Nro. 732/15 y representados por el mencionado sindicato.

CLÁUSULA SEGUNDA: SITUACIÓN DE CRISIS: la parte EMPRESARIA manifiesta que su situación sigue siendo sumamente crítica, que lejos de mejorar ha empeorado y que los efectos letales de la declaración de "Aislamiento social, preventivo y obligatorio" Dec. 297/20. con motivo del Covid-19 por la situación sanitaria que se vive y en la cual continuamos, se han prorrogado al 28 de Junio de 2020 y probablemente se amplie y prorrogue en principio hasta el 12 de Julio de 2020. La empresa continúa "acorralada", hecho que es de público y notorio conocimiento por ambas partes, sin embargo sigue pagando los salarios en los términos comprometidos en el anterior acuerdo suscripto. En virtud al cumplimiento del acuerdo en curso, y que las circunstancias graves que dieron


ANALIA BEATRIZ DOMICELJ


ENRIQUE OMAR TOLEDO

"PAPELBRIL"
ENTIDAD AUTÓNOMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

ANALIA BEATRIZ DOMICELJ
PRESIDENTE


DR. MARTIN ALBERTO SABATE
ABOGADO
CPACF Nº 48 Fº 498
CALLE LAVALLE 1388
CASILLERO 144
CABA

lugar a este acuerdo continúan, solicitará a la Sra. Directora del Depto. nro. 3 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la extensión y prórroga del presente acuerdo en los mismos términos que el anterior, con la sola modificación del plazo.

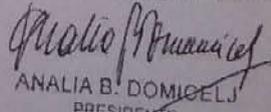
CLÁUSULA TERCERA: MEDIDA PROPUESTA: Atento lo expuesto, la empresa propone la prórroga del acuerdo anterior, es por ello que ante la suspensión de la prestación de servicios del personal durante el tiempo comprendido, LA EMPRESA realizará como lo convenido anteriormente, el pago de una asignación no remunerativa equivalente al 65 % de la remuneración bruta, con la tributación exclusiva de las leyes Nros. 23.660 y 23.661, en los términos del art. 223 bis. de la L.C.T. respecto a la nómina de personal que se acompañara oportunamente al inicio del trámite y que sigue siendo la misma, por el plazo de los meses de Junio y Julio de 2020 (recordar que la firma originaria lo fue por los meses de Abril - Mayo), con la posibilidad de una nueva prórroga de la medida, previa negociación de las partes, teniendo en cuenta que los especialistas que asesoran al P.E.N. manifiestan ahora que el pico de la pandemia se dará a mediados del mes de Julio de 2020.-

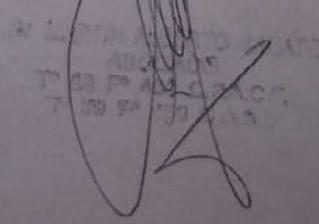
CLÁUSULA CUARTA: LA ENTIDAD GREMIAL manifiesta que es obligación de la misma proteger las fuentes de trabajo y que al mismo tiempo se respeten los derechos elementales de los trabajadores. Que tiene cabal conocimiento de los fundamentos que ha dado la empresa para solicitar la medida y que se aviene a acompañarla. Que nos encontramos atravesando una situación de excepción sanitaria y que sabe que la empleadora se ha esforzado por mantener las fuentes de trabajo y pagar las remuneraciones del mes de Marzo, Abril y Mayo de 2020. Por lo expuesto, PRESTAMOS EXPRESA CONFORMIDAD para el pago como asignación no remunerativa del equivalente al 65 % de la remuneración bruta de cada trabajador, con la tributación exclusiva de las Leyes Nros. 23.660 y 23.661 en los términos del art 223 bis de la L.C.T., prorrogando los plazos del acuerdo original, a los meses de Junio y Julio de 2020, con la posibilidad de convenir una nueva prórroga de la medida, previa negociación de las partes, solicitando conjuntamente con la empresa la homologación de la presente prórroga.-

CLÁUSULA QUINTA: Por las razones expuestas por LA EMPRESA y la conformidad prestada por LA ENTIDAD GREMIAL, se petitiona a las autoridades de este MINISTERIO tengan a bien HOMOLOGAR la PRÓRROGA del pago como asignación no remunerativa del equivalente al 65 % de la remuneración bruta de cada trabajador incluido en la nómina que se adjunta, con la tributación exclusiva de las Leyes Nros. 23.660 y 23.661. en los términos del art 223 bis. de la L.C.T. por el nuevo plazo de los meses de Junio y Julio de 2020, con la posibilidad de una nueva prórroga de la medida, previa negociación de las partes.


Ricardo Ricardo


Enrique Omar Toledo

PAPELBRIL®
ENTIDAD ANÓNIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

ANALÍA B. DOMÍNGUEZ
PRESIDENTE


MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN
DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 3**
S / D

Ref: ACUERDO DE PRÓRROGA ENTRE EL SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL CARTÓN Y QUÍMICOS Y PAPELBRIL SACL.

Acuerdan: Prórroga acuerdo por Art. 223 bis L.C.T.

Actividad: PAPELEROS

Expte: PV-2020-31294300-APN-DNRYRT#MPYT

Referencia: EX-2020-28951044-APN-DGDMT#MPYT

NUEVA ACTA ACUERDO - SOLICITA PRORROGA AGOSTO - SEPTIEMBRE 2020

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes Agosto de 2020, se presentan en este acto espontáneamente, por **LA EMPRESA: PAPELBRIL S.A.COMERCIAL INDUSTRIAL** (CUIT 33-50030312-9) con domicilio legal en la calle Larrazábal 2074 CABA, representada en este acto por la **Srta. ANALIA BEATRIZ DOMICELJ** (DNI. 16.730.568) en su carácter de Presidente, conforme la documentación agregada oportunamente, conjuntamente con su letrado patrocinante **Dr. MARTIN ALBERTO SABATE**, T° 48 F° 498 CPACF, manteniendo el domicilio constituido en la calle Lavalle 1388, Casillero 144, CABA, correo electrónico sabateasociados@gmail.com, Cel. 11-54283264 y la **ENTIDAD GREMIAL: SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS, CUIT Nro 30-53154341-2** Personería Gremial Nro. 51, con domicilio en la calle La Rioja 847, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el **Sr. ENRIQUE OMAR TOLEDO** (DNI 16.390.594) en su carácter de Secretario General, y el **Sr. RICARDO FABIAN OJEDA** (D.N.I. 23.391.811), en su carácter de Delegado de Fábrica y Secretario Adjunto, manteniendo el domicilio constituido en la calle La Rioja 847, CABA (correo electrónico sindicatodelpapel@gmail.com, cel./whatsapp: 15-6782-6322), domicilio electronico para Trámites a Distancia -TAD- 30-53154341-2) convienen en celebrar el presente acuerdo de prórroga:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: PAPELBRIL S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL, es una empresa dedicada a la fabricación, distribución, y comercialización de papeles y películas autoadhesivas. La planta se encuentra localizada en la calle Larrazábal 2074, CABA, cuenta con un plantel de 53 trabajadores encuadrados en el CCT Nro. 732/15 y representados por el mencionado sindicato.

CLAUSULA SEGUNDA: SITUACIÓN DE CRISIS: la parte EMPRESARIA manifiesta que su situación sigue siendo sumamente crítica, que lejos de mejorar ha empeorado y que los efectos letales de la declaración de "Aislamiento social, preventivo y obligatorio" Dec. 297/20. con motivo del Covid-19 por la situación sanitaria que se vive y en la cual continuamos, se han prorrogado al 16 de agosto de 2020 y probablemente se amplíe y prorrogue en principio hasta el mes de Septiembre de 2020. La empresa continúa "acorralada", hecho que es de público y notorio conocimiento por ambas partes, sin embargo sigue pagando los salarios en los términos comprometidos en el anterior acuerdo suscripto. En virtud al cumplimiento del acuerdo en curso, y que las circunstancias graves que dieron lugar a este acuerdo continúan, solicitará a la Sra. Directora del Depto. nro. 3 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la extensión y prórroga del presente acuerdo en los mismos términos que el anterior, con la sola modificación del plazo.

Dr. MARTIN ALBERTO SABATE

ARGENTINA
T° 48 F° 498 CPACF
T° 38 F° 450 C.A.S.L.

PAPELBRIL
SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

ANALIA B. DOMICELJ
PRESIDENTE

Enrique Omar Toledo
DNI 16.390.594

Ricardo Fabian Ojeda
DNI 23.391.811

CLÁUSULA TERCERA: MEDIDA PROPUESTA: Atento lo expuesto, la empresa propone la prórroga del acuerdo anterior, es por ello que ante la suspensión de la prestación de servicios del personal durante el tiempo comprendido, LA EMPRESA realizará como lo convenido anteriormente, el pago de una asignación no remunerativa equivalente al 65 % de la remuneración bruta, con la tributación exclusiva de las leyes Nros. 23.660 y 23.661, en los términos del art. 223 bis. de la L.C.T. respecto a la nómina de personal que se acompañara oportunamente al inicio del trámite y que sigue siendo la misma, por el plazo de los meses de Agosto y Septiembre de 2020 (recordar que la firma originaria lo fue por los meses de Abril - Mayo), con la posibilidad de una nueva prórroga de la medida, previa negociación de las partes, teniendo en cuenta que los especialistas que asesoran al P.E.N. manifiestan ahora que el pico de la pandemia se daría a mediados del mes de Agosto de 2020.-

CLÁUSULA CUARTA: LA ENTIDAD GREMIAL manifiesta que es obligación de la misma proteger las fuentes de trabajo y que al mismo tiempo se respeten los derechos elementales de los trabajadores. Que tiene cabal conocimiento de los fundamentos que ha dado la empresa para solicitar la medida y que se aviene a acompañarla. Que nos encontramos atravesando una situación de excepción sanitaria y que sabe que la empleadora se ha esforzado por mantener las fuentes de trabajo y pagar las remuneraciones del mes de Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio de 2020. Por lo expuesto, PRESTAMOS EXPRESA CONFORMIDAD para el pago como asignación no remunerativa del equivalente al 65 % de la remuneración bruta de cada trabajador, con la tributación exclusiva de las Leyes Nros. 23.660 y 23.661 en los términos del art 223 bis de la L.C.T., prorrogando los plazos del acuerdo original, a los meses de Agosto y Septiembre de 2020, con la posibilidad de convenir una nueva prórroga de la medida, previa negociación de las partes, solicitando conjuntamente con la empresa la homologación de la presente prórroga.-

CLÁUSULA QUINTA: Por las razones expuestas por LA EMPRESA y la conformidad prestada por LA ENTIDAD GREMIAL, se petitiona a las autoridades de este MINISTERIO tengan a bien HOMOLOGAR la PRÓRROGA del pago como asignación no remunerativa del equivalente al 65 % de la remuneración bruta de cada trabajador incluido en la nómina que se adjunta, con la tributación exclusiva de las Leyes Nros. 23.660 y 23.661. en los términos del art 223 bis. de la L.C.T. por el nuevo plazo de los meses de Agosto y Septiembre de 2020, con la posibilidad de una nueva prórroga de la medida, previa negociación de las partes.

CLÁUSULA SEXTA: AUTENTICIDAD DE LAS FIRMAS: Las partes declaran bajo juramento que las firmas insertas en el presente acuerdo, son auténticas conforme art. 4 de la resolución 397/20 y que el mandato que ostentan se encuentra vigente.-----

Roberto
Enrique Omar Toledo
Buit 16.380.594

[Firma]
Cecilia Ricardo
DNI 23391811

PAPELBRIL
SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
[Firma]
ANALIA B. DOMICELI
PRESIDENTE

[Firma]
Dr. MARTIN ALBERTO SABATE
ABOGADO
T° 48 F° 408 C. A.C.F.
T° 38 F° 450 C.A.S.I.

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN
DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 3
S _____ / _____ D

Ref: ACUERDO DE PRÓRROGA ENTRE EL SINDICATO DE OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL CARTON Y PAPELBRIL SACI.

Acuerdan: Prórroga acuerdo por Art. 223 bis L.C.T.

Actividad: PAPELEROS

Expte: PV-2020-31294300-APN-DNRYRT#MPYT

Referencia: EX-2020-28951044- -APN-DGDMT#MPYTM

NUEVA ACTA ACUERDO - SOLICITA PRÓRROGA DICIEMBRE 2020 – ENERO 2021

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Noviembre de 2020, se presentan en este acto espontáneamente, por LA EMPRESA: **PAPELBRIL S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL** (CUIT 33-50030312-9) con domicilio legal en la calle Larrazábal 2074 CABA, representada en este acto por la Srta. **ANALIA BEATRIZ DOMICELI (DNI. 16.730.568)** en su carácter de Presidente, conforme se acreditara con copia de estatuto y acta de designación que se agregaron al inicio, conjuntamente con su letrado patrocinante Dr. **MARTIN ALBERTO SABATE**, T° 48 F° 498 C.P.A.C.F., manteniendo el domicilio constituido en la calle Lavalle 1388, Casillero 144, C.A.B.A., correo electrónico sabateasociados@gmail.com, Cel. 11-54283264 y la ENTIDAD GREMIAL: **SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS**, Personería Gremial Nro. 51, manteniendo el domicilio constituido en la calle La Rioja 847, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Sr. **ENRIQUE OMAR TOLEDO (DNI. 13.390.594)** en su carácter de Secretario General, y el Sr. **RICARDO FABIAN OJEDA (D.N.I. 23.391.811)**, en su carácter de Delegado de Fábrica, conforme se acreditara oportunamente en el inicio, (correo electrónico: sindicatodelpapel@gmail.com tel/whatsapp 15-6782-6322) domicilio electrónico para trámites a distancia TAD 30-53154341-2) convienen en celebrar el presente acuerdo de prórroga:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: **PAPELBRIL S.A. COMERCIAL INSUTRIAL**, es una empresa dedicada a la fabricación, distribución, y comercialización de papeles y películas autoadhesivas. La planta se encuentra localizada en la calle Larrazábal 2074, CABA, cuenta con un plantel de 53 trabajadores encuadrados en el CCT Nro. 732/15 y representados por el mencionado sindicato.

CLÁUSULA SEGUNDA: SITUACIÓN DE CRISIS: : La parte EMPRESARIA manifiesta que su situación sigue siendo sumamente crítica, que lejos de mejorar ha empeorado y que los efectos letales de la declaración de "Aislamiento social, preventivo y obligatorio" Dec. 297/20. con motivo del Covid-19 por la situación sanitaria que se modificara hoy por el "D.I.S.P.O.", no han generado ningún cambio

Handwritten notes:
Noledo
Enrique Omar Toledo
DNI 16-390594
DNI 23391811
Creda RICS b

ASOCIADO ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
ANALIA B. DOMICELI
PRESIDENTE
DR. MARTIN ALBERTO SABATE
T° 48 F° 498 C.P.A.C.F.
11-54283264

sustancial que modifique la situación funcional de la compañía. La empresa continúa "acorralada", hecho que es de público y notorio conocimiento por ambas partes, sin embargo sigue pagando los salarios en los términos comprometidos en el anterior acuerdo suscripto. En virtud al cumplimiento del acuerdo en curso, y que las circunstancias graves que dieron lugar a este acuerdo continúan, solicitará a la Sra. Directora del Depto. nro. 3 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la extensión y prórroga del presente acuerdo en los mismos términos que el anterior, con la sola modificación del plazo.

CLÁUSULA TERCERA: MEDIDA PROPUESTA: Atento lo expuesto, la empresa propone la prórroga del acuerdo anterior, es por ello que, ante la suspensión de la prestación de servicios del personal durante el tiempo comprendido, LA EMPRESA realizará como lo convenido anteriormente, el pago de una asignación no remunerativa equivalente al 65 % de la remuneración bruta, con la tributación exclusiva de las leyes Nros. 23.660 y 23.661, en los términos del art. 223 bis. de la L.C.T. respecto a la nómina de personal que se acompañara oportunamente al inicio del trámite y que sigue siendo la misma, por el plazo de los meses de diciembre 2020 - enero de 2021 (recordar que la firma originaria lo fue por los meses de Abril - Mayo), con la posibilidad de una nueva prórroga de la medida, previa negociación de las partes, teniendo en cuenta que los especialistas que asesoran al P.E.N. manifiestan ahora que la vacuna contra la enfermedad podrá ser proporcionada entre fines de diciembre de 2020 y principios de febrero de 2021.

CLÁUSULA CUARTA: LA ENTIDAD GREMIAL manifiesta que es obligación de la misma proteger las fuentes de trabajo y que al mismo tiempo se respeten los derechos elementales de los trabajadores. Que tiene cabal conocimiento de los fundamentos que ha dado la empresa para solicitar la medida y que se aviene a acompañarla. Que nos encontramos atravesando una situación de excepción sanitaria y que sabe que la empleadora se ha esforzado por mantener las fuentes de trabajo y pagar las remuneraciones del mes de Septiembre, Octubre, Noviembre de 2020. Por lo expuesto, PRESTAMOS EXPRESA CONFORMIDAD para el pago como asignación no remunerativa del equivalente al 65 % de la remuneración bruta de cada trabajador, con la tributación exclusiva de las Leyes Nros. 23.660 y 23.661 en los términos del art 223 bis de la L.C.T., prorrogando los plazos del acuerdo original, a los meses de Diciembre 2020 y Enero de 2021, con la posibilidad de convenir una nueva prórroga de la medida, previa negociación de las partes, solicitando conjuntamente con la empresa la homologación de la presente prórroga.-

CLÁUSULA QUINTA: Por las razones expuestas por LA EMPRESA y la conformidad prestada por LA ENTIDAD GREMIAL, se peticiona a las autoridades de este MINISTERIO tengan a bien HOMOLOGAR la PRÓRROGA del pago como asignación no remunerativa del equivalente al 65 % de la remuneración bruta de cada trabajador incluido en la nómina que se adjunta, con la tributación exclusiva de las Leyes Nros. 23.660 y 23.661. en los términos del art 223 bis. de la L.C.T. por el nuevo plazo de los meses de Diciembre 2020 y Enero de 2021, con la posibilidad de una nueva prórroga de la medida, previa negociación de las partes.

CLAUSULA SEXTA: Declaramos bajo juramento que las firmas insertas en esta prórroga, así como en las de los meses de Junio, Julio, (IF-2020-43207082-APN-DTD#JGM e IF-2020-43207134-APN-DTD#JGM) Octubre y Noviembre de 2020 (RE-2020-77487225-APN-DGD#MT del EX-2020-77487273-APN-DGD#MT) son auténticas conforme el art. 4 de la resolución 397/20 y que el mandato de quienes firman se encuentra vigente.

CLAUSULA SEPTIMA: Asimismo ratificamos los acuerdos suscriptos en los meses de junio, Julio, (IF-2020-43207082-APN-DTD#JGM e IF-2020-43207134-APN-DTD#JGM), Octubre y Noviembre de 2020

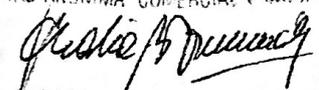
W. L. Omar Tolcan
que
ENTIDAD GREMIAL
16380584
D. U. T.

PAPELBRIL
SOCIETAT ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
D. MARTIN...
PRESIDENTE
P. 38

(RE-2020-77487225-APN-DGD#MT del EX-2020-77487273- -APN-DGD#MT), así como el suscripto en este acto.


Ricardo Ricardo
vi 2339/810


Enrique Duns Toledo
Dy I 16-390594

"PAPELBRIIL"
SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

ANALIA B. DOMICELI
PRESIDENTE


Dr. MARTÍN ALBERTO SABATINI
ABO G DO
Tº 45 Fº 430 PACE
Tº 20 Fº 450 CABA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: R 826 - A 988-989-990-991-992/21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.